



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 079- 2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	23 DE OCTUBRE DE 2018
OBJETO:	ELABORACIÓN Y DISEÑO DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON EL MARCO REGULATORIO VIGENTE (RESOLUCIONES CRA 825 DE 2017 Y 844 DE 2018), Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS EXPEDIDAS POR LA CRA.
VALOR INICIAL:	DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$18.564.000)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES
CONTRATISTA:	AUA INGENIERA S.A.S NIT: # 900011089-7 R.L: GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO C.C. 79.139.574 DE FONTIBON
SUPERVISOR ADTIVO:	SECRETARIA GENERAL ESPL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. **FULVIA SANTAMARIA ACOSTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.492.337 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 055, y acta de posesión No. 014 de julio 9 de 2018, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **AUA INGENIERA S.A.S** identificada con el NIT: # 900011089-7, representada legalmente por **GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO**, mayor de edad, e identificado con la C.C # 79.139.574 DE FONTIBON, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6.) Que a la ESPL le corresponde contratar estudios especializados para calcular, con base en las metodologías tarifarias, el costo de referencia de los servicios de Acueducto, Alcantarillado que se prestan, de manera que se tenga precisión sobre las tarifas que se cobrarán a los usuarios y los subsidios que le corresponde aportar al municipio. 7) Que de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 825 emitida el 28 de diciembre de 2017 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del país que atiendan hasta 5.000 suscriptores (Aprox. 25.000 habitantes) en área urbana, deberán adoptar y aplicar éste nuevo marco de regulación tarifaria. El pasado 30 de julio se emitió la Resolución CRA 844 de 2018 que amplió y modificó



la Resolución CRA 825 de 2017, estableciéndose entre otros aspectos que las tarifas derivadas de la adopción del nuevo marco de regulación tarifaria deberán comenzar a aplicarse por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a más tardar el primero (1°) de enero de 2019. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ELABORACIÓN Y DISEÑO DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON EL MARCO REGULATORIO VIGENTE (RESOLUCIONES CRA 825 DE 2017 Y 844 DE 2018), Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS EXPEDIDAS POR LA CRA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las nuevas tarifas y formulas tarifarias que resulten que la ejecución de este contrato, deberán ser entregadas a la empresa, para su inclusión en el software interno de facturación, el cual requiere la aplicación de estas modificaciones de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de consultoría es de **DOS (2) MESES**. Término que empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de consultoría asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$18.564.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos, IVA, y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En pagos parciales por avance de actividades, equivalentes al 80% de los recursos destinados para el ejecución del contrato, y el 20 % restante a la liquidación del contrato, previa prestación del servicio y conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor contractual, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) 1) Realizar los estudios tarifarios que conlleven al cálculo de los nuevos costos y tarifas que serán aplicadas a los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado establecidos en el municipio de Lebrija. 2) Adoptar para el cálculo de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo, la metodología, criterios y lineamientos establecidos en la Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018. 3) Definir el Área de Prestación del Servicio (APS). 4) Determinación de metas para estándares del servicio. 5) Determinación del Costo Medio de Administración (CMA). 6) Determinación del Costo Medio de Operación (CMO). 7) Análisis de la valoración contable de activos para la determinación del Costo Medio de Inversión (CMI) 8) Determinación del Costo Medio de inversión (CMI). 9) Determinación y evaluación del Costo Medio de Tasas Ambientales por uso y vertimientos (CMT. 10) Preparación del informe consolidado correspondiente al estudio de costos y Tarifas. 11. Socialización del estudio de costos y tarifas a los vocales de control y la comunidad en general. 12. Preparación de documentos para remisión del estudio ante la CRA y la SSPD. 13. Socializar al interior de la ESPL los resultados de los estudios y capacitar al personal que designe la empresa para la correcta aplicación de las tarifas a partir de los estudios elaborados. 14. Acompañar a la ESPL hasta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD- emita su concepto positivo sobre la presentación de los estudios de costos y tarifas. 15. Proyectar las respuestas a los requerimientos que alleguen a la empresa por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia, derivados de los productos entregados. 16. Realizar los ajustes que llegare a solicitar la SSPD sobre los estudios de costos y tarifas elaborados y su correspondiente modificación en el Sistema de Información de la SSPD. 17. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 18. Entregar a la empresa, las nuevas tarifas y formulas tarifarias que resulten que la ejecución de este contrato, para su inclusión en el software interno de facturación, el cual requiere la aplicación de estas modificaciones de conformidad con la normatividad vigente. 19. Las demás que se asignen en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor



de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar y entregar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, dentro de un plazo prudente, que permita la correcta ejecución del contrato. 3) Poner a disposición del contratista todo el material físico y humano que requiera para la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal # 18A00251 Y 18C00185 de 23 de octubre de 2018. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista, quien será responsable por las obligaciones laborales de las personas que emplee a su cargo para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las tareas. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de las actividades ejecutadas hasta la fecha de terminación, a los valores acordados. f) Por las demás causales legales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA. - DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

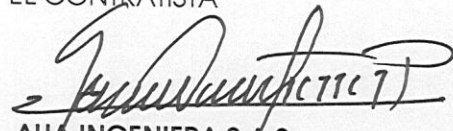


Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE


FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Gerente General

EL CONTRATISTA


AUA INGENIERA S.A.S
NIT: # 900011089-7
R.L: GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO
C.C. 79.139.574 DE FONTIBON

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LAURA MARCELA HERNANDEZ HERRERA
Secretaria General